

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 140, inciso 3 y 18 de la Constitución Política, artículo 6 inciso d) de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 12 inciso e) de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Considerando:

1. Que el artículo 21 de la Constitución Política establece el derecho a la vida y a la salud consagrando la protección de los intereses individuales y colectivos, por lo que se delega en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica como ente público no estatal, la regulación del ejercicio de la profesión de la medicina con el fin de que se ejerza con arreglo a las normas de la ética y los conocimientos básicos que garanticen su debido ejercicio.
2. Que la Sala Constitucional mediante el voto 2014-18217 de las 14: 05 horas del 04 de noviembre del 2014, reconoció la potestad de los colegios profesionales para garantizar la idoneidad en el ejercicio profesional a través de las pruebas pertinentes expresando que con ello no se viola ningún derecho fundamental. De tal forma que la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, reformada mediante la ley número 9809 denominada "Reforma Parcial de la Ley número 3019", publicada en La Gaceta número 37 del 25 de febrero del 2020; estableció en su artículo 3 inciso b) y h) la potestad de este cuerpo gremial para regular el ejercicio de la medicina, así como verificar la idoneidad para el ejercicio de esta profesión, realizando las pruebas que este considere pertinentes.

Que en cumplimiento con lo establecido por la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica resulta necesario, establecer por vía reglamentaria, las pautas que mediaran el procedimiento y las condiciones para que el Colegio de Médicos y Cirujanos regule y aplique la prueba para comprobar de idoneidad profesional a este cuerpo gremial.

Por tanto,

Decretan:

REGLAMENTO

EXAMEN DE CONOCIMIENTOS MÉDICOS DE COSTA RICA PARA LA INCORPORACIÓN AL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Finalidad del Examen

La finalidad del examen de certificación profesional denominado “Examen de Conocimientos Médicos de Costa Rica” (en adelante ECOM-CR) es garantizar a la población costarricense que los médicos incorporados a este colegio han certificado sus conocimientos para el ejercicio profesional como Médicos y Cirujanos en el territorio nacional.

Artículo 2. Requisito de Incorporación

La aprobación del ECOM-CR, es uno de los requisitos para la incorporación como miembro del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica de conformidad con lo señalado en el artículo 3 inciso b) y h) de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Artículo 3. Postulantes al Examen

Serán postulantes al examen, los egresados de las carreras de medicina de las universidades nacionales o extranjeras que cumplan los requisitos contemplados en el artículo 24 Capítulo III de este reglamento.

Artículo 4. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular la organización, aplicación, administración, notificación, custodia y análisis de los resultados del ECOM-CR como requisito de incorporación al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 5. Organización General

El proceso de organizar, ejecutar y administrar el ECOM-CR estará delegado en la Coordinación de Evaluación, que contará con el apoyo consultivo de una Comisión Asesora, la cual será nombrada por acuerdo firme de la Junta de Gobierno. Estas

instancias tendrán sus propias competencias, y las cuales se desarrollarán conforme lo disponga el presente reglamento.

La Coordinación de Evaluación será designada por la Junta de Gobierno por un periodo de 5 años y con la posibilidad de extender su nombramiento por los periodos consecutivos de forma continua. Además, contará con el apoyo del Comité Técnico Médico, también de nombramiento de la Junta de Gobierno, de la asesoría legal del colegio designada por la Dirección Jurídica, del equipo psicométrico, equipo de revisión filológico y la unidad de soporte tecnológico designado para la finalidad del ECOM-CR así como el apoyo administrativo y logístico que la coordinación considere. Además, la Junta de Gobierno nombrará una Comisión Ad Hoc para cada convocatoria con el objetivo exclusiva de resolver los recursos de apelación presentados por los postulantes.

Artículo 6. Funciones de la Coordinación de Evaluación Son

funciones de la Coordinación de Evaluación:

- a) Planificar la formulación, confección, validación, aplicación y notificación de los resultados del ECOM-CR para cada convocatoria.
- b) Estudiar las metodologías de evaluación validadas internacionalmente para los procesos de certificación profesional.
- c) Presentar los criterios de evaluación, dimensiones o competencias por evaluar con base en la epidemiología del país, el contexto de salud latinoamericano y la medicina basada en evidencia.
- d) Presentar anualmente un informe de análisis de resultados del ECOM-CR a la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.
- e) Gestionar los convenios o marcos de cooperación con instituciones nacionales e internaciones para asesorías o capacitaciones en evaluación de los conocimientos médicos.
- f) Coordinar al Comité Técnico Médico, la asesoría legal, el equipo psicométrico, el equipo filológico, personal de soporte tecnológico y administrativo designado para el ECOM-CR.
- g) Dar seguimiento a los miembros del Comité Técnico Médico en la formulación y validación de ítems para exámenes nuevos.
- h) Participar en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Asesora y en caso de solicitarse, de las sesiones de la Junta de Gobierno para informar o consultar respecto al ECOM-CR.

Artículo 7. Perfil del Cargo del Coordinador(a) de Evaluación del ECOM-CR

- a) Médico y Cirujano (a) debidamente incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica con mínimo 5 años de ejercicio profesional y al día con sus obligaciones.
- b) Con formación de postgrado en Ciencias de la Educación Médica o Evaluación Educativa.
- c) Mínimo cinco años de experiencia en actividades docentes de educación superior.
- d) Con experiencia comprobada en el diseño y aplicación de exámenes de altas consecuencias.

- e) Con formación especializada de teorías del aprendizaje y de corrientes pedagógicas en educación médica.
- f) Con publicaciones o investigaciones en el campo de la educación médica, la evaluación de competencias clínicas o didáctica en ciencias de la salud.
- g) De comprobada solvencia ética y moral.
- h) Firmar el contrato de confidencialidad.
- i) No haber sido sancionado (a) por el Tribunal de Ética Médica por sanción firme durante los últimos 5 años, o encontrarse inhabilitado (a) para el ejercicio de la profesión.
- j) No estar en el cargo de la Dirección o Decanatura de alguna universidad pública o privada que imparta la carrera de medicina y que implique un conflicto de intereses. No obstante, si podrá ejercer la docencia, la investigación o la acción social propias de la vida universitaria.

Artículo 8. Funciones de la Comisión Asesora Son

funciones de la Comisión Asesora:

- a) Asesorar a la Coordinación de Evaluación en caso de modificaciones estructurales o de formato del ECOM-CR
- b) Emitir recomendaciones sobre la organización y ejecución del examen.
- c) Recomendar las fechas de las convocatorias de examen a realizar cada año.
- d) Sesionar para dar seguimiento a los avances y resultados en las convocatorias de examen.
- e) Garantizar la objetividad y transparencia en la metodología de notificación de los resultados del ECOM-CR.

Artículo 9. Miembros de la Comisión Asesora

La Comisión Asesora del ECOM-CR será una instancia de carácter consultiva y recomendativa constituida por 5 miembros representantes del ámbito universitario, gremio profesional médico y Colegio de Médicos y Cirujanos, y su conformación será:

- 1 Representante Delegado de la Junta de Gobierno.
- 1 Representante de las universidades agrupadas en la Asociación Costarricense de Facultades y Escuelas de Medicina (ACOFEMED).
- 1 Representante de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica (universidad pública no agrupada en ACOFEMED).
- 1 Representante de la Escuela de Medicina de la Universidad de Ciencias Médicas (Universidad privada no agrupada en ACOFEMED)
- 1 Representante del gremio médico en ejercicio de la profesión designado por la Junta de Gobierno.

La Coordinación de la Comisión la ejercerá el miembro representante de la Junta de Gobierno. El periodo de nombramiento de los integrantes de la Comisión será de dos años, con posibilidad de extensión en los periodos consecutivos.

Artículo 10. Requisitos para los Miembros de la Comisión Asesora

Los miembros de la Comisión Asesora deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Médico y Cirujano (a) debidamente incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica con mínimo 5 años de ejercicio profesional y al día con sus obligaciones.
- b) Mínimo cinco años de experiencia en actividades docentes de educación superior.
- c) De comprobada solvencia ética y moral.
- d) Firmar el contrato de confidencialidad.
- e) No podrán integrar la Comisión aquellos miembros que hayan sido sancionados por el Tribunal de Ética Médica por sanción firme durante los últimos 5 años, o que se encuentre inhabilitado para el ejercicio de la profesión.

Artículo 11. Del Comité Técnico Médico

Será un órgano colegiado certificado para el estudio, planificación, formulación, revisión, selección y análisis de los ítems a utilizar en los procesos de validación y aplicación del ECOM-CR. Es convocado y coordinado por la Coordinación de Evaluación y sus miembros deben cumplir los requisitos que establece este Reglamento.

Otras funciones del Comité Técnico Médico son:

- a) Revisar la fundamentación científica de cada uno de los ítems con base en la bibliografía o insumos de consulta recomendada para cada convocatoria.
- b) Garantizar que los conocimientos requeridos para responder cada reactivo corresponden con la Tabla de Especificaciones y Dimensiones del ECOM-CR para cada convocatoria.
- c) Revisar el uso de términos médicos estándar y el consenso entre especialistas en cuanto a la respuesta correcta para evitar ambigüedad del ítem.
- d) Revisar continuamente los lineamientos generales establecidos para la elaboración de reactivos en el formato que establezca la Coordinación de Evaluación.
- e) Definir la bibliografía y temario que servirán como insumos de consulta recomendados.

Artículo 12. De la Conformación del Comité Técnico Médico

El Comité Técnico Médico estará conformado por 7 miembros quienes serán los representantes de las 7 áreas troncales de la medicina. Los miembros del Comité técnico serán nombrados por la Junta de Gobierno de la lista de profesionales que recomienda el Coordinador de la Comisión de Evaluación.

Artículo 13.- La Coordinación del Comité Técnico Médico la ejercerá el Coordinador de la Comisión de Evaluación.

Asimismo, contará con el apoyo de un grupo creador de ítems que conformará el banco de preguntas del ECOM-CR designados por el Comité para cada convocatoria.

Artículo 14. Requisitos para los Miembros del Comité Técnico Médico

- a) Médico y Cirujano (a) debidamente incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica con mínimo 5 años de ejercicio profesional y al día con sus obligaciones.
- b) Mínimo cinco años de experiencia en actividades docentes de educación superior.
- c) Con formación especializada certificada de teorías del aprendizaje y de corrientes pedagógicas evaluativas en educación médica.
- d) De comprobada solvencia ética y moral.
- e) Firmar el contrato de confidencialidad.
- f) No haber sido sancionado (a) por el Tribunal de Ética Médica por sanción firme durante los últimos 5 años, o encontrarse inhabilitado (a) para el ejercicio de la profesión.
- g) No tener vinculación en el ejercicio administrativo con alguna universidad pública o privada que imparta la carrera de medicina y que implique un conflicto de intereses. No obstante podrá ejercer la docencia, la investigación o la extensión social propias de la actividad universitaria.
- h) No participar de forma directa o indirecta en cursos de preparación para el ECOMCR.

Artículo 15. De la Comisión Ad Hoc

Será un órgano colegiado para la revisión, análisis y resolución de los Recursos de Apelación presentados a la Coordinación de Evaluación, según lo establece este reglamento y estará integrada por 7 miembros, 1 representante por cada una de las áreas troncales del examen: Medicina Interna, Salud Comunitaria, Pediatría-Genética, Ginecología-Obstetricia, Cirugía, Psiquiatría e Investigación-Ética Médica. El Coordinador será nombrado en la primera sesión de la Comisión por los mismos miembros que la conforman.

Los miembros de la Comisión Ad Hoc no pueden ser los miembros que conforman el Comité Técnico Médico.

Artículo 16. De la Coordinación de la Comisión.

La Comisión Ad-Hoc nombrara su coordinador en la primera sesión.

Artículo 17. Requisitos para los Miembros de la Comisión Ad Hoc

- a) Médico y Cirujano (a) debidamente incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica con mínimo 5 años de ejercicio profesional y al día con sus obligaciones.
- b) Mínimo cinco años de experiencia en actividades docentes de educación superior.
- c) De comprobada solvencia ética y moral.
- d) Firmar el contrato de confidencialidad.
- e) No haber sido sancionado (a) por el Tribunal de Ética Médica por sanción firme durante los últimos 5 años, o encontrarse inhabilitado (a) para el ejercicio de la profesión.

- f) No tener vinculación en el ejercicio administrativo con alguna universidad pública o privada que imparta la carrera de medicina y que implique un conflicto de intereses. No obstante, podrá ejercer la docencia, la investigación o la extensión social propias de la actividad universitaria.
- g) No participar de forma directa o indirecta en cursos de preparación para el ECOMCR.

Artículo 18. Quórum y actas

Para que la Comisión Asesora, el Comité Técnico Médico y la Comisión Ad Hoc pueda sesionar válidamente, el quórum será el de la mayoría absoluta de sus integrantes que será confirmado al inicio de la sesión. Además, se leerá el orden del día para su respectiva aprobación y se aprobará el acta anterior. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta y en caso de darse empate se tendrá voto de calidad como sigue:

- a) En la Comisión Asesora: tiene voto de calidad el Coordinador de la comisión
- b) En el Comité Técnico Médico: tiene voto de calidad el Coordinador de Evaluación.
- c) En la Comisión Ad Hoc: tiene voto de calidad el Coordinador de esta comisión.

En caso de que no se encuentre presente el Coordinador de la Comisión el voto de calidad lo ejerce el médico de mayor edad de dicha comisión.

En cada sesión de la Comisión, la persona administrativa designada será la encargada de levantar el acta respectiva, la cual contendrá de forma integral todos los comentarios y aseveraciones realizadas por sus integrantes.

CAPÍTULO III SOBRE EL EXAMEN

Artículo 19. Número y fecha de convocatorias

Para aplicar el ECOM-CR se realizarán al menos dos convocatorias anuales siempre y cuando las condiciones materiales y humanas lo permitan. Las fechas serán propuestas por la Coordinación Evaluativa y consultadas con la Comisión Asesora y el Comité Técnico Médico previa publicación oficial.

Artículo 20. Número y tipo de ítems

El número de ítems será propuesto por la Coordinación de Evaluación y consultados con el Comité Técnico Médico. Los ítems serán del tipo selección única con al menos tres opciones de respuesta, que provienen de un banco de ítems cautivos que evaluarán los conocimientos del egresado mediante casos clínicos de la consulta en medicina general, en las siguientes 7 áreas troncales: Medicina Interna, Salud Comunitaria, Pediatría, Genética, Ginecología-Obstetricia, Cirugía, Psiquiatría e Investigación-Ética Médica.

Artículo 21. Tiempo para la realización del examen

El tiempo para la realización del ECOM-CR será propuesto por la Coordinación de Evaluación y consultados con el Comité Técnico y la Comisión Asesora previa publicación oficial, basados en los criterios psicométricos y en el análisis del proceso de validación de los ítems.

Artículo 22. Criterio para la aprobación del examen

- a) La nota mínima para la aprobación del ECOM-CR se establecerá en escala porcentual de 0 a 100 reportándose de forma cualitativa como: Aprobado o Reprobado según ese criterio. Se podrá notificar también las categorías de: Anulado y No realizado para los casos de anulación o de postulantes ausentes respectivamente.
- b) En caso de modificación de la escala se deberá consultar con el Comité Técnico y la Comisión Asesora previa publicación oficial, basados en los criterios psicométricos y en el análisis del proceso de validación de los ítems.
- c) En caso de no aprobar el examen en una primera ocasión, los egresados podrán realizarlo las veces que considere necesario de acuerdo con la calendarización de las próximas convocatorias.

Artículo 23. Proceso de Convocatoria

La fecha de la convocatoria para inscribirse y aplicar al examen, así como el Manual para Aplicación del ECOM-CR deberá hacerse pública mediante los canales de comunicación con los que cuente el Colegio con el título: Convocatoria I (en números romanos y según corresponda) del ECOM-CR; ese comunicado debe hacerse con al menos 30 días hábiles de anticipación a fin de permitir a los egresados gestionar lo correspondiente.

La recepción y revisión de requisitos, así como el Listado Oficial de Postulantes lo elaborará la Dirección Académica y lo enviará a la Coordinación de Evaluación para los efectos que corresponda. La notificación oficial de los resultados finales del ECOMCR se hará a través del Coordinación de Evaluación y el Comité Técnico Médico en el reporte denominado: Notificación y Análisis de Resultados.

Artículo 24. Requisitos que debe cumplir el aplicante para realizar el examen

Para poder inscribirse y aplicar el examen se requiere:

- a) Tener el grado académico de Licenciatura en Medicina y Cirugía otorgado por una universidad nacional, en el caso de egresados de universidades extranjeras tener el título debidamente homologado y equiparado según la normativa vigente. O bien tener una certificación expedida por la universidad de procedencia que indique que el egresado ha cumplido con toda la malla curricular del plan de estudios y que

únicamente le resta el otorgamiento del título profesional como Licenciado en Medicina y Cirugía.

- b) Presentar original y fotocopia de cédula de identidad al día para nacionales; en caso de extranjeros deberán aportar DIMEX al día, libre de condición.
- c) Completar el formulario oficial designado para la inscripción al examen.
- d) Cancelar el costo económico del examen establecido para cada convocatoria.
- e) Haber llevado el curso de Ética Médica impartido por la Fiscalía del Colegio.

Para cada convocatoria los egresados interesados en aplicar el examen deben inscribirse y presentar nuevamente los requisitos que este artículo detalla, cada convocatoria es independiente de las anteriores.

Artículo 25. Realización del examen

Los exámenes se realizarán de forma presencial (modalidad: digital, escrito, oral o práctico y se definirá en cada convocatoria según lo precise la organización) en un recinto adecuado que cumpla los requerimientos de infraestructura y acceso para este efecto. Ese recinto se establecerá con anterioridad y anunciado en cada convocatoria.

La metodología detallada del proceso para la aplicación del examen se establece en el Manual para Aplicación del ECOM-CR, que se sustenta en este reglamento. En este manual se especifica: descripción del examen, metodología de aplicación, tabla de especificaciones, dimensiones por evaluar, criterio de aprobación, proceso de notificación y análisis de resultados, recursos de revisión y otros particulares del examen.

Artículo 26. Obligaciones del postulante

El postulante tendrá las siguientes obligaciones durante la realización del examen.

- a) Acudir a realizar el examen el día, hora y lugar que se le notifique según la convocatoria oficial con la vestimenta de conformidad con lo que se detalla en el Manual para Aplicación del ECOM-CR. En caso de que el postulante no pueda presentarse por cualquier imprevisto, no se le repondrá el examen en ninguna circunstancia.
- b) Presentar cédula de identidad o documento oficial nacional que acredite su identificación, Dimex al día libre de condición, en el caso de extranjeros.
- c) No conversar con los demás postulantes durante la realización del examen.
- d) No ingresar ningún accesorio que contenga información física como libros, cuadernos o libretas de apuntes. Tampoco se podrá utilizar equipo digital de uso como teléfonos celulares, tabletas, computadoras portátiles, cámaras fotográficas ni relojes digitales o cualquiera similar. Únicamente se podrá ingresar con un lápiz y un borrador si la convocatoria así lo establece.

- e) Acatar las instrucciones dadas por el equipo de apoyo para la aplicación del examen.
- f) No salir del recinto hasta no haber finalizado el examen y firmado el acta de asistencia.
- g) Cumplir con todas las obligaciones que establezca el Manual para Aplicación del ECOM-CR durante la realización del ECOM-CR.

En caso de discapacidad física o de otra índole que le impida o dificulte realizar el examen a un egresado, la Coordinación de Evaluación queda facultada para adecuar la metodología de aplicación a las condiciones de la persona.

Artículo 27. Entrega de resultados

Los resultados serán notificados vía correo electrónico a los egresados en un periodo 30 días hábiles a partir de la realización el ECOM-CR; no obstante, el examen en su versión digital o impresa no le será entrega al egresado por tratarse de una prueba cautiva (cerrada). Al egresado se le enviará un reporte detallado denominado: Notificación y Análisis de Resultados, en el que se especifica sobre el desempeño global, por área, por dimensión y por especialidad de las evaluadas en el examen, contiene, por tanto:

- a) Resultado con base en el criterio: Aprobado o Reprobado.
- b) Desempeño en cada una de las áreas troncales de las competencias evaluadas.
- c) Áreas temáticas de fortaleza y áreas por mejorar con base al resultado.

CAPÍTULO IV RECURSOS

Artículo 28. De los recursos. En caso de disconformidad con el resultado del examen podrá el interesado interponer los recursos de Revisión de Respuesta y el de Apelación.

Artículo 29. Del Recurso de Revisión de Respuesta

En los casos en que postulante esté en desacuerdo con el resultado obtenido en el examen podrá presentar en los 3 días hábiles posteriores a la notificación del resultado y ante el Comité Técnico Médico, un recurso de Revisión de Respuesta por cada ítem en los que considere, en donde argumente con base en la bibliografía y recursos de consulta recomendados, la validez de su respuesta seleccionada. El Comité Técnico contará con un periodo máximo de 30 días hábiles para notificar el resultado, contados a partir de la finalización del periodo de recepción de estos recursos. Solo se aceptarán para revisión y análisis los recursos sobre el fondo del examen que cumplan lo siguiente:

- a) Que utilicen y completen el formulario oficial para este efecto, según el formato y la vía determinada para cada convocatoria.
- b) Que justifiquen la validez de la respuesta seleccionada por el postulante en el ítem, solo se admiten revisiones de fondo, no de forma.

- c) Que sustenten sus argumentos en las fuentes de consulta recomendadas para cada convocatoria.

Todo recurso de Revisión de Respuesta que no cumpla con lo anterior dispuesto sera rechazado de plano.

Artículo 30. Del Recurso de Apelación

En los casos en que postulante esté en desacuerdo con el resultado del recurso de Revisión de Respuesta emitido por el Comité Técnico, podrá presentar en los 3 días hábiles posteriores a la notificación del resultado, un recurso de Apelación ante la Coordinación de Evaluación para que las presente a la Comisión Ad Hoc, en donde argumente con base en la bibliografía y recursos de consulta recomendados la validez de su respuesta seleccionada. El acuerdo de la Comisión Ad Hoc sobre los Recursos de Apelación son definitivos y concluyentes. Solo se aceptarán para revisión y análisis los recursos sobre el fondo del examen que cumplan lo siguiente:

- a) Que utilicen el formulario oficial para este efecto.
- b) Que justifiquen la validez de la respuesta seleccionada por el postulante en el ítem.
- c) Que sustenten sus argumentos en las fuentes de consulta recomendadas para cada convocatoria.

Todo recurso de Revisión de Apelación que no cumpla con lo anterior dispuesto será rechazado de plano.

CAPÍTULO V DE LAS NULIDADES

Artículo 31. De la nulidad del examen a un postulante

Cabra la nulidad del ECOM-CR, cuando durante la realización del examen el postulante violente alguna de las obligaciones contenidas en el artículo 24 del presente reglamento. En estos casos el resultado oficial final del examen se reportará como anulado, que equivale a una reprobación o cero porcentajes. Y el egresado deberá volver a presentar la solicitud de inscripción en la nueva convocatoria como lo establece este reglamento.

Artículo 32. De los Recursos contra la nulidad

En caso de que se produzca alguna violación a las normas establecidas que ocasione el retiro y pérdida de la prueba, el postulante podrá presentar los recursos de revocatoria ante la Comisión Asesora y de apelación ante la Junta de Gobierno. El recurso de apelación agota la vía administrativa.

Artículo 33. Presentación

Los recursos son optativos por lo que podrán interponerse en forma conjunta o individual, más será inadmisibles cualquiera que se presente fuera del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al que se realizó la prueba.

Artículo 34. Derogatorias

El presente reglamento deroga toda disposición general o especial que se le oponga en la materia que regula y comenzará a regir a partir su publicación.